DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 3 de septiembre de 1963.

Ley No. 61, que modifica nuevamente los artículos 4 y 5 de la Ley No. 3963, del 7 de noviembre de 1954, que regula la venta y uso de formularios para facturas consulares.

G. O. No. 8786, del 11 de septiembre de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 61

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se modifican nuevamente los artículos 4 y 5 de la Ley No. 3963, de fecha 7 de noviembre de 1954, qué regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares, modificados por la Ley No. 4083, del 18 de marzo de 1955, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 4.– La totalidad del producto de la venta de los juegos de formularios para facturas consulares, realizadas por los Cónsules rentados, corresponderá al Estado. Cuando la venta sea realizada por los Cónsules honorarios, éstos percibirán un 35o/o, y el porcentaje restante corresponderá al Estado".

"Art. 5.– En todos los casos en que, de acuerdo con la Ley, la factura consular pueda ser sustituida por la factura comercial, la

legalización de esta última exigirá por todo derecho, impuesto o recargo, un sello de Rentas Internas, destinado al servicio consular, de RD$5.00. El 35o/o del valor recaudado por los Cónsules honorarios por concepto de la aplicación de ese sello, se destinará como honorario en provecho de los mismos, y corresponderá al Estado el porcentaje restante. Cuando el sello indicado sea aplicado por los Cónsules rentados la totalidad de dicho valor corresponderá al Estado. El porcentaje de los Cónsules honorarios será descontado por ellos sobre la base de los estados de venta de los sellos que envíen para el fin indicado en la presente ley, junto con el informe mensual de que trata el artículo 7 de la misma, haciéndose constar en este último los sellos vendidos para fines de legalización de facturas comerciales".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distritc Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Manuel Germán hijo
Vicepresidente en funciones

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Arturo Guillermo Muñiz Marte
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la Republica,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 10 de septiembre de 1963.

Resolución No. 62, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo.

G.O. No. 8786, del 11 de septiembre de 1963

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 62

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo ciento uno de la Constitución de la República;